

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:25 QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 17 DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/49/2018 INTERPUESTO POR EL C. HIPÓLITO RIVILLAS AGUILAR, ostentándose en su carácter de candidato a Primer Regidor del Partido Político MORENA, integrante de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA.” EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio del 2018 realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, del Municipio de Charcas, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 19:39 diecinueve horas con treinta y nueve minutos, del día 15 quince de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para este Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Licenciado Rubén Gerardo Bautista Muñoz, Actuario, de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, copia certificada de la Sentencia Definitiva de fecha 15 quince de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JDC-1113/2018; en cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: “**PRIMERO. Se revoca** la resolución impugnada. **SEGUNDO. En vía de consecuencia, se deja sin efectos** el acta de asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Charcas, San Luis potosí, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de esa entidad. **TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se realiza la asignación** de regidurías de representación proporcional, en términos del presente fallo. **CUARTO. Se ordena** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, proceda conforme al apartado de efectos de esta sentencia”.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal la citada sentencia.

Notifíquese

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, y ponente en el presente juicio, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.